PRORROGA No 1 Y MODIFICATORIO No 2 AL CONTRATO DE OBRA No ICCU 245 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y CONSORCIO SOFAN C-046

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **ANDRES GABRIEL SOFAN SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 79.553.192 en nombre y representación legal del **CONSORCIO SOFAN C-046** con **NIT 901.919.693-8,** quien para efectos del presente instrumento de denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar prorroga y modificatorio no 1 al presente Contrato, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

a) Que, el **CONSORCIO SOFAN C-046** mediante oficios del 14 de mayo de 2026, Alcance del 05 de junio del 2026 y Oficio del 03 de junio de 2026 solicita a la Interventoría **CONSORCIO TRONCAL TEQUENDAMA 49,** la prorroga No 1 y modificatorio No 2; **b)** Que, la Interventoría **CONSORCIO TRONCAL TEQUENDAMA 49,** quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Obra ICCU-245-2025, a través del Contrato de Interventoría, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, mediante oficios del 25 de marzo de 2026 y 10 de junio de 2026 de abril de 2026; **c)** Que, mediante oficio de fecha 24 de junio de 2026, el Supervisor del Contrato ICCU y subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de gestión contractual, la realización de prórroga No 1 y modificatorio No 2, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente:

JUSTIFICACIÓN TECNICA

En atención a la solicitud de prórroga y modificación al Contrato de Obra No. 245 de 2025, presentada por el contratista CONSORCIO SOFAN C-046, la cual fue debidamente analizada y avalada por la interventoría CONSORCIO TRONCAL TEQUENDAMA 49, respetuosamente se solicita a su despacho adelantar los trámites correspondientes para la suscripción de la Prórroga No. 1 por un término de ciento cincuenta y un (151) días calendario, comprendidos entre el 3 de julio y el 30 de noviembre de 2026, así como de la Modificación No. 2, consistente en la inclusión de un ítem no previsto dentro del contrato en mención.

La solicitud de prórroga fue presentada por el contratista mediante los comunicados FOR-CO-03-ICCU046-557 del 10 de junio de 2026, que da alcance al comunicado FOR-CO-03-ICCU046-537 del 14 de mayo de 2026. Dicha solicitud fue avalada por la firma interventora CONSORCIO TRONCAL TEQUENDAMA 49 mediante oficio No. CTT-225-0760-26 del 10 de junio de 2026, en el cual se emite concepto favorable desde los componentes técnico, financiero y jurídico.

De igual manera, la inclusión del ítem no previsto fue trasladada a la entidad por el contratista mediante comunicado FOR-CO-03-ICCU046-0553 del 3 de junio de 2026, no obstante dicha solicitud había sido radicada a interventoría con comunicado FOR-CO-03-ICCU046-0453 del 13 de marzo de 2026 y aprobada por la interventoría a través del comunicado No. CTT-225-367-26 del 25 de marzo de 2026.

Lo anterior justificado en los siguientes argumentos:

(…)

“ ***1. Modificaciones en las actividades contractuales, derivadas de la gestión de permisos y ajustes de diseño no atribuibles al contratista.***

En el marco de la ejecución de las actividades de mantenimiento periódico y obras de estabilización contempladas contractualmente para la atención del corredor vial existente, se han presentado reprogramaciones y ajustes en la planeación inicial, originados por factores externos y ajenos al control del contratista ***Consorcio Sofan C046****, principalmente asociados a la obtención de permisos ante terceros, redefinición de alcances técnicos, ajustes de diseño y nuevas condiciones geotécnicas evidenciadas durante la etapa constructiva.*

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS y los principios de equilibrio económico contractual contemplados en la normatividad colombiana aplicable a la contratación estatal, teniendo en cuenta que las condiciones técnicas reales encontradas en campo y los requerimientos de entidades externas han generado modificaciones en la programación y ejecución de las actividades inicialmente previstas.

2. Condiciones climáticas adversas, registradas durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2025 y el 15 de marzo de 2026.

El corredor vial intervenido corresponde a una zona con alta pluviosidad, influenciada por el régimen bimodal de lluvias característico del departamento de Cundinamarca, el cual presenta picos en los periodos abril–mayo y octubre–noviembre, basados en lo anterior haremos una proyección de días afectados por lluvias basados en registros climáticos de estaciones cercanas como son las San Antonio y Mesitas, y formato de lluvias tomados de oba de obra, se consolido un cuadro de lluvias de la siguiente manera:

Días habiles con lluvia en jornada laboral – Troncal del Tequendama (Jul-Dic 2025)		
Mes 2025	**Días hábiles (L-V)**	**Días con lluvia 7am-5pm**
Julio 2025	23	9
Agosto 2025	21	8
Septiembre 2025	22	14
Octubre 2025	23	18
Noviembre 2025	20	15
dic-25	21	11
TOTAL	**130**	**75**

Esta tabla es creación propia basada en información climatológica representativa de estaciones del IDEAM ubicadas en el área de influencia del proyecto, con comportamiento pluviométrico homogéneo para la cuenca del Tequendama, y formato de lluvias de obra 2025.

Del análisis anterior se concluye que se presentaron aproximadamente 130 días con lluvias, de los cuales 75 días generaron afectación directa a la ejecución de obra, en virtud de lo anterior, y considerando la afectación real evidenciada en campo, debemos tener un estimado de afectación de días por lluvias, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades bajo los estándares técnicos y de calidad exigidos.

3. Restricciones para la ejecución de actividades en fines de semana y días festivos en la Troncal del Tequendama.

En relación con la ejecución de actividades constructivas sobre la Troncal del Tequendama, es preciso indicar que dicho corredor vial corresponde a una vía de alto flujo vehicular con marcada vocación turística, al conectar municipios como La Mesa, Anapoima y el sector del Tequendama, lo cual genera incrementos significativos en los volúmenes de tránsito durante fines de semana y periodos festivos.

En este contexto, y conforme a los lineamientos establecidos en los Planes de Manejo de Tráfico (PMT), así como a las disposiciones adoptadas por las autoridades de tránsito del departamento de Cundinamarca, no se permite la implementación de restricciones a la circulación vehicular durante periodos de alta demanda, particularmente desde el día viernes en horas de la tarde hasta el día hábil siguiente en horas de la mañana, condición que limita de manera directa la ejecución de actividades de obra que afecten la capacidad operativa de la vía.

Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 1292 de 2021, el Instituto Nacional de Vías tiene la competencia de garantizar la adecuada operación y seguridad de la infraestructura vial, lo cual incluye la regulación de intervenciones que puedan comprometer la movilidad, en concordancia, el Manual de Señalización Vial de Colombia establece que toda intervención en vía debe asegurar condiciones óptimas de seguridad y fluidez del tránsito, requisitos que no son técnicamente viables de garantizar en escenarios de alta congestión como los fines de semana y festivos en corredores turísticos.

Así mismo, las medidas de regulación del tránsito implementadas por la Gobernación de Cundinamarca, mediante actos administrativos temporales (como resoluciones de restricción vehicular en puentes festivos), evidencian la necesidad de priorizar la movilidad y seguridad vial en estos periodos, restringiendo cualquier actividad que genere interferencias en la circulación.

4.Necesidad de tiempo para demarcar después curado de la mezcla asfáltica instalada

De acuerdo con la programación de obra vigente (PDT), una vez se finalicen las actividades de extendido y compactación de la mezcla asfáltica en el corredor

intervenido, se debe dar cumplimiento a un periodo mínimo de curado del material antes de proceder con la ejecución de la demarcación horizontal, en este sentido, conforme a los lineamientos establecidos en los manuales de demarcación vial aplicables en Colombia, el tiempo de curado requerido para la mezcla asfáltica es de sesenta (60) días calendario, contados a partir del último día de colocación de la mezcla en el tramo intervenido., este periodo es indispensable para garantizar la adecuada liberación de compuestos superficiales (aceites y ligantes), así como para asegurar condiciones óptimas de adherencia de los materiales de demarcación, evitando fallas prematuras en la señalización horizontal.

Una vez cumplido el periodo de curado mencionado, se procede a la ejecución de las actividades de demarcación horizontal, que comprenden la aplicación de pintura en M2 (diagramas viales) e instalación de dispositivos tipo tachas reflectivas., estas actividades, en función de la longitud del tramo a intervenir y los rendimientos operativos, requieren un tiempo estimado de diez (10) días calendario para su correcta ejecución.

Es importante resaltar que la ejecución de estas actividades requiere que el contrato permanezca vigente, toda vez que resulta indispensable garantizar la implementación y operación del respectivo Plan de Manejo de Tránsito (PMT), así como la vinculación formal del personal y el cumplimiento integral de las obligaciones relacionadas con seguridad social, aportes parafiscales y demás disposiciones establecidas en la normatividad laboral y contractual vigente.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que, conforme a las especificaciones técnicas aplicables para la demarcación horizontal, se requiere un tiempo mínimo de curado de sesenta (60) días posteriores a la aplicación de la mezcla asfáltica, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de adherencia, durabilidad y desempeño de los materiales de señalización.

No obstante, la ejecución de la mezcla asfáltica y las actividades de demarcación no se desarrollarán de manera simultánea sobre la totalidad del corredor, sino de forma progresiva por tramos, permitiendo el traslape de actividades constructivas. En consecuencia, mientras se avanza en la aplicación de mezcla asfáltica en los sectores finales del proyecto, los tramos inicialmente intervenidos ya estarán cumpliendo parcialmente el periodo de curado requerido.

Bajo esta secuencia constructiva y operativa, se estima técnicamente viable que la demarcación horizontal definitiva pueda culminarse con un plazo adicional de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización de la última actividad de aplicación de mezcla asfáltica del contrato, considerando que para dicho momento los primeros tramos intervenidos ya habrán cumplido el tiempo mínimo de curado exigido y los sectores finales contarán con un periodo de estabilización suficiente para adelantar las actividades de señalización horizontal conforme a las condiciones técnicas y normativas aplicables.

5. Variación de cantidades a ejecutar posterior al balance contractual y acta de mayores y menores cantidades de obra

Como resultado del análisis conjunto efectuado sobre la PDT presentada, así como del barrido técnico de las actividades y prioridades definidas inicialmente en el

alcance contractual, se procedió a la elaboración del Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra, en dicha acta se identificaron y excluyeron aquellos ítems que, de manera definitiva, no serán ejecutados dentro del presente contrato, manteniendo únicamente las actividades prioritarias y aquellas que actualmente se encuentran sujetas a definición técnica, desarrollo de diseños y/o procesos de aprobación.

De igual manera, se realizó la evaluación de los alcances asociados a las actividades de pavimento asfáltico y mantenimiento periódico del corredor vial, tomando como referencia el índice de estado inicial obtenido mediante auscultación visual y los estudios técnicos desarrollados para el proyecto, como resultado de dicho análisis, se determinó la necesidad de ejecutar aproximadamente 5.140 m³ de intervención para garantizar el cumplimiento de las condiciones inicialmente proyectadas para el corredor.

En consecuencia, para alcanzar el mantenimiento periódico previsto contractualmente, se requiere una ampliación del plazo de ejecución equivalente a cuatro (4) meses y medio, correspondientes a aproximadamente 105 días calendario, sin considerar afectaciones derivadas de días festivos o condiciones climáticas adversas, particularmente por temporada de lluvias.

La necesidad de esta ampliación obedece a garantizar la cobertura de intervención inicialmente presupuestada, comprendida entre el PR 4 y el PR 67, de no aprobarse dicha ampliación, la intervención únicamente alcanzaría hasta el PR 40+800, correspondiente al municipio de El Colegio, dejando por fuera del alcance de mantenimiento sectores pertenecientes a los municipios de Anapoima y Viotá.

Es importante aclarar que el Consorcio Sofan C046 se encuentra en capacidad de ejecutar las cantidades contractuales actualmente aprobadas dentro de los plazos establecidos contractualmente, no obstante, la solicitud de ampliación de tiempo responde exclusivamente a la necesidad de cumplir con los alcances proyectados inicialmente para el mantenimiento periódico del corredor y con las prioridades definidas desde la etapa contractual.

Finalmente, las cantidades y recursos que no serán ejecutados corresponden a actividades que no llegaron a desarrollarse y, en algunos casos, a ítems cuya naturaleza no se ajustaba al objeto ni al alcance técnico establecido para el tipo de contrato suscrito."

(…)

Así mismo, mediante comunicado FOR-CO-03-ICCU046-0553 del 3 de junio de 2026, el contratista de obra solicita trámite modificación No. 2, por incorporación de precio no previsto y ajuste de cantidades mediante acta de mayores y menores.

Items no previstos

***NP.9: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHAS REFLECTIVAS BIDIRECCIONALES PERNADAS** en atención a la necesidad de dar cumplimiento estricto a la normatividad vigente aplicable a este tipo de vía.*

De acuerdo con lo anterior, se presenta la información general del Contrato de Obra ICCU 245 de 2025

CONTRATO DE OBRA ICCU 245 de 2025					
Contrato:	*Contrato de Obra*				
No proceso	*ICCU-LP-046 DE 2024*				
Número:	*ICCU-CTO-245 DE 2025*			***Fecha***	*14/03/2025*
Objeto: *"MANTENIMIENTO DE LA TRONCAL TEQUENDAMA Y SUS VÍAS CONECTORAS MEDIANTE ACTIVIDADES PERIODICAS Y DE CONTENCIÓN."*					
Contratista:	*CONSORCIO SOFAN C-49*				
Interventor y/o Supervisor:	*CONSORCIO TRONCAL TEQUENDAMA*				
Valor inicial del contrato:	*TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 30.559.916.220)*				
Plazo inicial de ejecución del contrato:	*Catorce (14) meses*				
Fecha de inicio del contrato:	*21 de abril de 2025*	***Fecha de terminación del***			*20 de junio de 2026*
PRÓRROGAS					
Número de Prórroga				***Plazo***	
N/A				*N/A*	
ADICIONES					
Número de Adición				***Valor ($)***	
N/A				*N/A.*	
Valor total del contrato:				*$30.559.916.220,00*	
SUSPENSIONES					
Número del Acta de Suspensión				***Tiempo***	
No 1				*12 días*	
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con las prorroga				*2 de julio de 2026*	
MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTRO SÍ)					
Número de la Modificación			***Cláusula***	***Descripción***	
No 1				*Se realizo inclusión de 8 ítems no previstos requeridos en el*	
SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD					
Causal		***Acto Administrativo***		***(Clase de Sanción)***	
N/A		*N.A.*		*N.A.*	
GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO					
Clase de Garantía:	*Garantía de cumplimiento*				
Número de Garantía:	*87833, endoso 4*				
Fecha de Aprobación de la	*03/02/2026*				
Clase de Garantía	***Valor Asegurado***	***Vigencia Desde***			***Hasta***
		Año	***Mes***	***Día***	***Año***
Cumplimiento	***$6.111.983.244***	*2025*	*04*	*21*	*2026*
Buen Manejo del Anticipo	***$6.111.983.244***	*2025*	*04*	*21*	*2026*
Prestaciones Sociales	***$6.111.983.244***	*2025*	*05*	*12*	*2028*
Estabilidad y calidad de la obra	***$8.837.352.452 00***	**SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DIAS*			
Clase de	*Responsabilidad Civil Extracontractual*				
Número de Garantía:	*25529 endoso 3*				

Fecha de Aprobación de la		*03/0/20226*					
Clase de garantía	***Valor Asegurado***	***Vigencia***					
		Desde			***Hasta***		
			Mes	***Día***	***Año***	***Mes***	***Día***
RCE	***$1.527.995.811***	*2025*	*04*	*21*	*2025*	*07*	*02*

El Consorcio Troncal Tequendama 49, quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Obra ICCU No. 245 de 2025, a través del Contrato de Interventoría No. 225 de 2025, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, en la cual mencionan:

(…)

"En atención al oficio FOR-CO-03-ICCU046-557 de fecha 05 de junio de 2026, mediante el cual el contratista Consorcio Sofan C-046 solicita una adición de tiempo al plazo contractual por ciento cincuenta y un (151) días calendario, con el fin de extender la fecha de terminación hasta el 30 de noviembre de 2026, esta Interventoría realizó la revisión de los argumentos técnicos y de la programación presentada.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que las situaciones expuestas corresponden principalmente a modificaciones derivadas de la gestión de permisos, ajustes de diseño no atribuibles al contratista y variaciones de cantidades de obra posteriores al balance contractual y a la propuesta de acta de mayores y menores cantidades de obra, circunstancias que han generado afectaciones en la ejecución normal del cronograma del proyecto.

Adicionalmente, se verificó la Programación Detallada del Proyecto (PDT) actualizada y el flujo de caja proyectado, encontrando coherencia entre las actividades pendientes por ejecutar, las nuevas intervenciones requeridas y el plazo adicional solicitado para garantizar la culminación integral del objeto contractual.

Por lo anterior, esta Interventoría emite concepto favorable y avala la solicitud de adición de tiempo por ciento cincuenta y un (151) días calendario, presentada por el contratista, considerando que la misma se encuentra técnicamente justificada y resulta necesaria para la terminación de las actividades contempladas dentro del alcance contractual, manteniendo las condiciones de calidad y cumplimiento exigidas. "

(…)

Con base en lo anterior, esta Subdirección considera pertinente el trámite de prorroga No. 1 y modificatorio No 2 por inclusión de ítem no previsto para el contrato de obra ICCU 245 de 2025, con el fin de continuar la ejecución de las obras que actualmente adelanta el contratista de obra y, por tanto, se considera necesario para la ejecución de la totalidad del alcance, para beneficio general de la comunidad y el cumplimiento de las metas de la entidad; **d)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **e)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los

servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato **No ICCU 245 de 2025,** hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICATORIO: Incluir al Anexo No. 1 del Contrato **No ICCU 245 de 2025**, el presente ítem:

NP.9: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHAS REFLECTIVAS BIDIRECCIONALES PERNADAS en atención a la necesidad de dar cumplimiento estricto a la normatividad vigente aplicable a este tipo de vía.

CLAUSULA TERCERA.-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La prórroga y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA CUARTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio de subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial ICCU; **2.** Oficios presentado por el contratista. **3.** Aval de presentado por la interventoría.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*